

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.01. SUJETOS DEL IMPUESTO.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 1, 19, 22, 23, 80-87, 69, 90 LIG. Arts. 68, 69, DR

DATOS DEL EJERCICIO:

PARTICULARIDADES		PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS	SOCIEDADES DE CAPITAL CONSTITUÍDAS EN EL PAÍS
BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO		Rentas de cada categoría - Gastos (Art. 80, 82-87 LIG) - Deducciones Generales (Art. 22 y 81 LIG) <u>- Quebrantos de Ej. Ant (Art 19 LIG - Art 31, 32 DR)</u> = RENTA NETA <u>- Deducciones Personales (Art 23 LIG)</u> = BASE IMPONIBLE sujeta a impuesto	Resultado Neto Contable + Gastos No deducibles - Ganancias No Alcanzadas <u>+/- Otros ajustes Impositivos</u> = BASE IMPONIBLE sujeta a impuesto Art. 68, 69 DR
ALÍCUOTA DEL IMPUESTO		La alícuota se determina de manera escalonada sobre las ganancias netas sujetas a impuesto de acuerdo con la escala establecida en el artículo 90 de la LIG.	La alícuota del impuesto es del 35% (artículo 69 de la LIG)
QUIÉN PAGA EL IMPUESTO		Las personas físicas deben declarar sus ganancias en forma individual a través de la DDJJ y pagar el impuesto. En el caso de la sucesión indivisa, tributa el administrador de la sucesión hasta la declaratoria de herederos, y a partir del día siguiente, tributan los herederos en sus DDJJ personales.	El representante legal de la sociedad paga el impuesto, y presenta la DDJJ.
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN		Año calendario.	Ejercicio comercial.
REQUISITOS PARA LA GRAVABILIDAD (SI/NO)	Rendim, rentas y enriquecim	Si	Si
	Susceptibles de periodicidad	Si	No
	Permanencia de la fuente	Si	No
	Habilitación de la fuente	Si	No



DEDUCCIONES ADMITIDAS	<p>GASTOS. Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deducciones. Principio general (Art. 80 LIG) Deducciones especiales de cada categoría (Art. 85, 86, 87 LIG) Deducciones comunes a las 4 categorías (Art. 82, 83, 84) <p>DEDUCCIONES GENERALES (Art. 22 , 81 LIG)</p> <p>DEDUCCIONES PERSONALES: Mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial de 3ra y 4ta Cat. (Art. 23 LIG).</p>	<p>GASTOS. Se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deducciones. Principio general (Art. 80 LIG) Deducciones especiales de 3ra Categoría (Art. 87 LIG) Deducciones comunes a las 4 categorías (Art. 82, 83, 84) <p>DEDUCCIONES GENERALES (Art. 81 LIG)</p>
------------------------------	--	--

Fuentes:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO III: Sujetos. Deducciones Personales. Exenciones." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 93-139.

Trillo, Héctor B. "Sociedades de capital versus personas físicas: Algunos aspectos a tomar en cuenta". Boletín de actualidad económica y fiscal. Web. 23 Abr. 2014. <<http://www.hectortrillo.com.ar/docs/societaria/2010/s108%20-%2026052008%20-%20SOCIEDADES%20VS.%20PERSONAS%20FISICAS%20TRATAMIENTO%20IMPOSITIVO%202010.doc>>



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.02. SUCESIÓN INDIVISA.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 19, 23, 24, 33-36, 90 LIG. Arts. 52, 53 DR.

DATOS DEL EJERCICIO:

a. Método de imputación percibido-devengado

PERÍODO	PERÍODO 1	referencia	PERÍODO 2	referencia	PERÍODO 3	referencia	PERÍODO 3 y 4					
	01/01 - 30/06		01/07 - 31/10		01/11 - 30/11		01/01 - 31/12	ref	01/01 - 31/12	ref	01/01 - 31/12	ref
SUJETO RESPONSABLE DEL IG	CAUSANTE		SUCESIÓN INDIV		SUCESIÓN INDIV		ESPOSA		HIJO 1		HIJO 2	
RENTAS												
Honorarios percibidos												
del 01/01 al 30/06	\$ 30.000,00	1										
del 01/07 al 31/10	\$ 10.000,00	1										
Alquiler percibido												
del 01/01 al 30/06	\$ 9.000,00	2										
del 01/07 al 31/10			\$ 6.000,00	3								
del 01/11 al 30/11					\$ 1.500,00		\$ 500,00	4	\$ 500,00	4	\$ 500,00	4
del 01/12 al 31/12							\$ 500,00	5	\$ 500,00	5	\$ 500,00	5
Pensión por fallecimiento del afiliado							\$ 16.000,00	6				
GANANCIAS NETAS ANTES DE DP	\$ 49.000,00		\$ 6.000,00		\$ -	4	\$ 17.000,00		\$ 1.000,00		\$ 1.000,00	
DEDUCCIONES PERSONALES												
Mínimo no imponible	\$ 7.776,00	7	\$ 6.480,00	7			\$ 15.552,00	7	\$ 15.552,00	7	\$ 15.552,00	7
Deducc Especiales de 3ra y 4ta Cat	\$ 7.776,00	8	\$ -	8			\$ 16.000,00	8				
Cónyuge	\$ 8.640,00	9	\$ 7.200,00	9								
TOTAL DE DEDUCCIONES	\$ 24.192,00		\$ 13.680,00		\$ -		\$ 31.552,00		\$ 15.552,00		\$ 15.552,00	
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	\$ 24.808,00		\$ -	10	\$ -	10	\$ -	10	\$ -	10	\$ -	10
IMPUESTO	\$ 3.213,52	11	\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -	



Notas aclaratorias:

1. Art. 36 inciso a) de la LIG. Las ganancias producidas pero no cobradas hasta la fecha del fallecimiento se incluyen en la última DDJJ del causante.
2. Art. 52 del DR. El causante es contribuyente por las rentas obtenidas hasta el día de su fallecimiento, inclusive.
3. Art. 53 del DR. La sucesión indivisa es contribuyente por las ganancias que obtenga desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, y hasta la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos.
4. Art. 34 de la LIG. Con el reconocimiento legal de los herederos a través de la declaratoria, finaliza la obligación de la sucesión indivisa de actuar como contribuyente directo. Los herederos son los contribuyentes y deberán incluir en sus DDJJ personales las rentas de la sucesión, conforme a las disposiciones establecidas por el derecho social y hereditario. Según el Código Civil, los bienes propios del causante se dividen en partes iguales entre los herederos.
5. Art. 34 de la LIG. A partir de la fecha de partición de los bienes, cada uno de los derechohabientes incluirá en sus respectivas DDJJ las ganancias de los bienes que se le han adjudicado.

6. Pensión por fallecimiento del afil. 4.000,00 x 4 = **16.000,00**

7. Mínimo no Imponible (Art. 23, inciso a) de la LIG; Art. 24 LIG). Para el año 2013 = \$15.552,00

Mínimo no imponible proporcional 15.552,00 x 6 = \$ **7.776,00**
al 30/06 12

Mínimo no imponible proporcional 15.552,00 x 5 = \$ **6.480,00**
al 31/10 12

8. Dedución especial de 3ra y 4ta Categoría (Art. 23, inciso c) de la LIG). Para el año 2013 = \$15.552,00

Dedución especial de 3ra y 4ta Cat Honorarios \$40.000,00 > 15.552,00 x 6 = \$ **7.776,00**
al 30/06 12



Deducción especial de 3ra y 4ta Cat al 31/10
Sucesión Indivisa No hay renta de 3ra ni 4ta categoría.

Deducción especial de 3ra y 4ta Cat al 31/10
Esposa Renta de 4 Cat inciso c) $\$ 16.000,00 < \$ 74.649,60$
 $\$ 16.000,00 > \$ 15.552,00$

9. Cargas de Familia (Art. 23 inciso b) de la LIG; Art. 24 LIG). Para conyuge año 2013 = \$17.280,00

Cumple las condiciones de ser residente en el país, estar a cargo del contribuyente, se verificó el grado de parentesco y las entradas netas de la carga de familia no supera el monto de la ganancia mínima no imponible (\$15.552,00).

Conyuge al 30/06 Ingresos = \$0 (no trabaja) $< \frac{\text{monto de la ganancia mínima no imponible proporcional}}{12} \times 6 = \$ 7.776,00$

Entonces:
 $\frac{17.280,00}{12} \times 6 = \$ 8.640,00$ Monto deducible por carga de familia

Conyuge al 31/10 Ingresos = \$0 (no trabaja) $< \frac{\text{monto de la ganancia mínima no imponible proporcional}}{12} \times 5 = \$ 6.480,00$

Entonces:
 $\frac{17.280,00}{12} \times 5 = \$ 7.200,00$ Monto deducible por carga de familia

10. Deducciones Personales. Art. 19, 3er párrafo de la LIG. Las deducciones personales no generan quebrantos ni los incrementan.

11. Determinación del impuesto. Art. 90 de la LIG.

Ganancia Neta Imponible Pagarán
 $24.808,00 \$2.300,00 + 19\% \times (\$24.808 - \$20.000,00)$
 $= \$ 3.213,52$



DATOS DEL EJERCICIO:

b. Método de imputación percibido-percibido

PERÍODO	PERÍODO 1	referencia	PERÍODO 2	referencia	PERÍODO 3	referencia	PERÍODO 2, 3 y 4					
	01/01 - 30/06		01/07 - 31/10		01/11 - 30/11		01/01 - 31/12	ref	01/01 - 31/12	ref	01/01 - 31/12	ref
SUJETO RESPONSABLE DEL IG	CAUSANTE		SUCESIÓN INDIV		SUCESIÓN INDIV		ESPOSA		HIJO 1		HIJO 2	
RENTAS												
Honorarios percibidos												
del 01/01 al 30/06	\$ 30.000,00	1										
del 01/07 al 31/10			\$ 5.000,00	1			\$ 5.000,00	1				
Alquiler percibido												
del 01/01 al 30/06	\$ 9.000,00	2										
del 01/07 al 31/10			\$ 6.000,00	3								
del 01/11 al 30/11					\$ 1.500,00		\$ 500,00	4	\$ 500,00	4	\$ 500,00	4
del 01/12 al 31/12							\$ 500,00	5	\$ 500,00	5	\$ 500,00	5
Pensión por fallecimiento del afiliado							\$ 16.000,00	6				
GANANCIAS NETAS ANTES DE DP	\$ 39.000,00		\$ 11.000,00		\$ -	4	\$ 22.000,00		\$ 1.000,00		\$ 1.000,00	
DEDUCCIONES PERSONALES												
Mínimo no imponible	\$ 7.776,00	7	\$ 6.480,00	7	\$ -		\$ 15.552,00	7	\$ 15.552,00	7	\$ 15.552,00	7
Deducc especiales de 3ra y 4ta Cat	\$ 7.776,00	8	\$ 5.000,00	8			\$ 16.000,00	8				
Cónyuge	\$ 8.640,00	9	\$ 7.200,00	9								
TOTAL DE DEDUCCIONES	\$ 24.192,00		\$ 18.680,00		\$ -		\$ 31.552,00		\$ 15.552,00		\$ 15.552,00	10
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	\$ 14.808,00		\$ -	10	\$ -	10	\$ -	10	\$ -	10	\$ -	9
IMPUESTO	\$ 1.573,12	11										



Notas aclaratorias:

1. Art. 36 inciso b) de la LIG. Las ganancias producidas pero no cobradas hasta la fecha del fallecimiento se incluyen en la DDJJ de la sucesión conyuge, herederos y/o legatarios, en el año en el que las perciban.

Simultáneamente con el fallecimiento se produce el nacimiento de la sucesión indivisa y la disolución de la sociedad conyugal. La sucesión indivisa declara el 50% de los ingresos generados por bienes gananciales, y el conyuge supérstite declara el otro 50%.

2. Art. 52 del DR. El causante es contribuyente por las rentas obtenidas hasta el día de su fallecimiento, inclusive.

3. Art. 53 del DR. La sucesión indivisa es contribuyente por las ganancias que obtenga desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, y hasta la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos.

4. Art. 34 de la LIG. Con el reconocimiento legal de los herederos a través de la declaratoria, finaliza la obligación de la sucesión indivisa de actuar como contribuyente directo. Los herederos son los contribuyentes y deberán incluir en sus DDJJ personales las rentas de la sucesión, conforme a las disposiciones establecidas por el derecho social y hereditario. Según el Código Civil, los bienes propios del causante se dividen en partes iguales entre los herederos.

5. Art. 34 de la LIG. A partir de la fecha de partición de los bienes, cada uno de los derechohabientes incluirá en sus respectivas DDJJ las ganancias de los bienes que se le han adjudicado.

6. Pensión por fallecimiento del afil. 4.000,00 x 4 = **16.000,00**

7. Mínimo no Imponible (Art. 23, inciso a) de la LIG; Art. 24 LIG). Para el año 2013 = **\$15.552,00**

Mínimo no imponible proporcional 15.552,00 x 6 = \$ **7.776,00**
al 30/06 12

Mínimo no imponible proporcional 15.552,00 x 5 = \$ **6.480,00**
al 31/10 12

8. Dedución especial de 3ra y 4ta Categoría (Art. 23, inciso c) de la LIG; Art. 24 LIG). Para el año 2013 = \$15.552,00

Dedución especial de 3ra y 4ta Cat Honorarios \$30.000,00 > 15.552,00 x 6 = \$ **7.776,00**
al 30/06 12



Deducción especial de 3ra y 4ta Cat al 31/10 Sucesión Indivisa	Honorarios	\$5.000,00	<	$\frac{15.552,00}{12}$	x	5	=	\$ 6.480,00
--	------------	------------	---	------------------------	---	---	---	-------------

Deducción especial de 3ra y 4ta Cat al 31/10 Esposa	Renta de 4 Cat inciso c)	\$ 16.000,00	<	\$ 74.649,60
		\$ 16.000,00	>	\$ 15.552,00

9. Cargas de Familia (Art. 23 inciso b) de la LIG; Art. 24 LIG). Para conyuge año 2013 = \$17.280,00

Cumple las condiciones de ser residente en el país, estar a cargo del contribuyente, se verificó el grado de parentesco y las entradas netas de la carga de familia no supera el monto de la ganancia mínima no imponible (\$15.552,00).

Conyuge al 30/06	Ingresos = \$0 (no trabaja)	<	$\frac{15.552,00}{12}$	x	6	=	\$ 7.776,00	monto de la ganancia mínima no imponible proporcional
------------------	-----------------------------	---	------------------------	---	---	---	-------------	---

Entonces:	$\frac{17.280,00}{12}$	x	6	=	\$ 8.640,00	Monto deducible por carga de familia
-----------	------------------------	---	---	---	-------------	--------------------------------------

Conyuge al 31/10	Ingresos = \$5.000,00	<	$\frac{15.552,00}{12}$	x	5	=	\$ 6.480,00	monto de la ganancia mínima no imponible proporcional
------------------	-----------------------	---	------------------------	---	---	---	-------------	---

Entonces:	$\frac{17.280,00}{12}$	x	5	=	\$ 7.200,00	Monto deducible por carga de familia
-----------	------------------------	---	---	---	-------------	--------------------------------------

10. Deducciones Personales. Art. 19, 3er párrafo de la LIG. Las deducciones personales no generan quebrantos ni los incrementan.

11. Determinación del impuesto. Art. 90 de la LIG.

Ganancia Neta Imponible	Pagarán
14.808,00	\$900,00 + 14% x (\$14.808 - \$10.000,00)
	= \$ 1.573,12



Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO III: Sujetos. Deducciones Personales. Exenciones." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 93-139.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.03. DEDUCCIONES PERSONALES.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 23, 26, 79 LIG. Arts. 47 DR.

1. El Mínimo No Imponible, o Ganancia No Imponible es un límite por debajo del cual la LIG considera que no existe capacidad contributiva, y en consecuencia los contribuyentes no deben tributar por dicho importe. El monto representa los gastos personales que un sujeto necesita para subsistir, por lo tanto puede deducírsele sin necesidad de demostrar que la erogación se realizó efectivamente.

El único requisito que se exige para posibilitar la deducción del Mínimo No Imponible es que el sujeto del impuesto sea **residente** en el país (según lo definido por el artículo 26 de la LIG como "residente")

El Mínimo No Imponible se encuentra legislado en el artículo 23 inciso a) de la LIG, y tiene fijado para el 2013 un monto de \$15.552,00.

2. En el artículo 23 inciso b) de la LIG se establecen los requisitos para posibilitar el cómputo de las deducciones por Cargas de Familia. Los requisitos deben presentarse en forma concurrente (todos deben cumplirse). Estos son:

1) Que la persona a cargo sea **residente** en el país.

De acuerdo al artículo 26 de la LIG, se considera a una persona de existencia visible como residente si vive más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal (la suma de todos los períodos de tiempo de permanencia en el país, comprendidos en 1 año calendario, debe ser superior a 6 meses). Además, se consideran residentes en el país a aquellas personas de existencia visible que se encuentran en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

2) Que la persona esté **a cargo** del contribuyente.

3) Que las entradas netas de la carga de familia **no superen** el monto de la ganancia no imponible (\$15.552.00 para el 2013).

4) Que se **verifique el grado de parentesco** que establece la ley.

Sólo se pueden deducir los sujetos que expresamente menciona la normativa. La normativa también detalla los importes que se pueden deducir.

Para el 2013 estos son:

Concepto	Monto anual 2013
Cónyuge	\$ 17.280
Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	8.640,00
Por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;	\$ 6.480
Por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra);	
Por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;	
Por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;	



Las deducciones personales sólo podrán efectuarlas los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

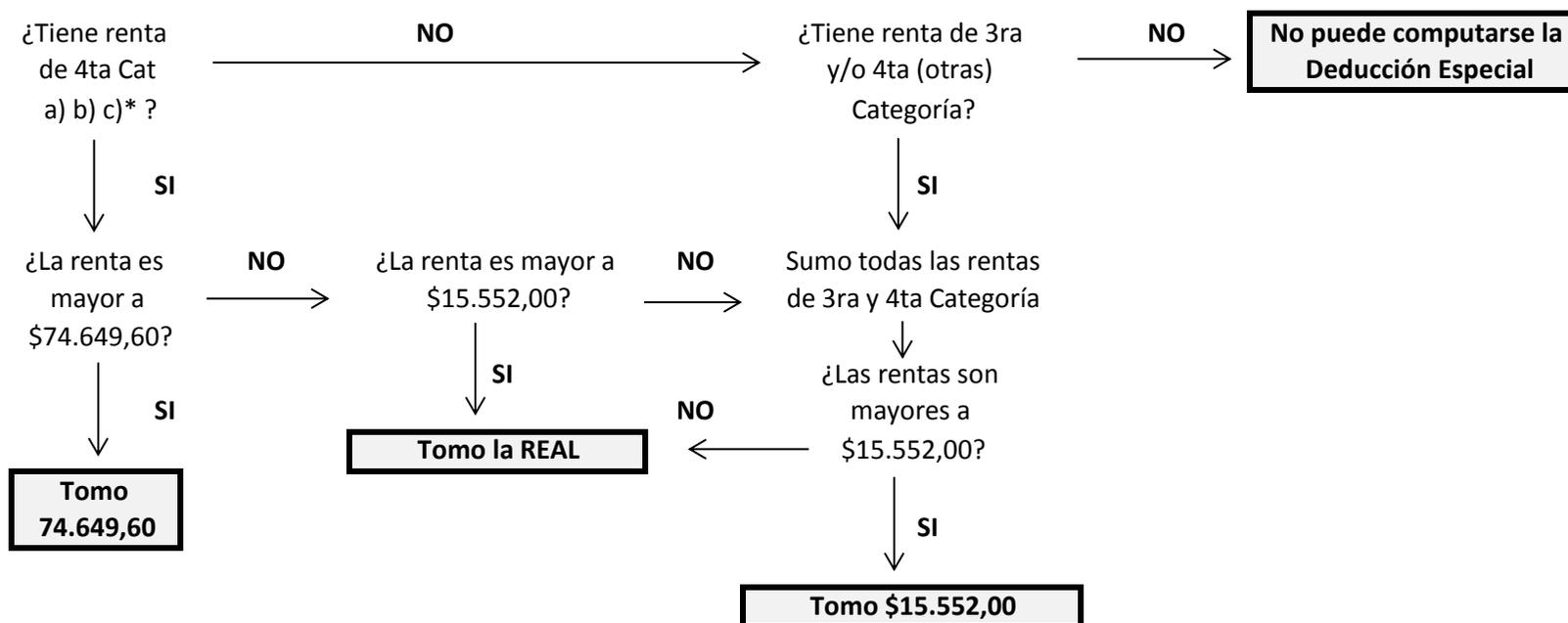
3. Es condición indispensable para el cómputo de la Deducción Especial el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar obligatoriamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda. Esto se encuentra regulado en el artículo 47 del DR, que establece que la totalidad de los aportes previsionales que correspondan al período fiscal que se liquida deben estar cancelados o incluidos en planes de facilidades de pago vigentes, a la fecha de vencimiento de la DDJJ. Además, el monto de los aportes abonados debe coincidir con los importes que dispone la AFIP y corresponder a la categoría de trabajador autónomo denunciada por el contribuyente.

Esta restricción no se aplica para trabajadores en relación de dependencia.

Las ganancias que permiten el cómputo de la deducción especial son las de 3ra Categoría comprendidas en el Art. 49 de la LIG siempre que los sujetos trabajen personalmente en la actividad o sociedad, empresa o sociedad; y las ganancias de 4ta Categoría incluídas en el Art. 79 de la LIG.

Las ganancias de 4ta categoría de los incisos a) b) y c) del Art. 79 de la LIG tienen derecho a la deducción especial incrementada.

Para determinar los montos y topes de la deducción especial se sigue el siguiente razonamiento (montos 2013):



* Las ganancias de 4ta Categoría del art. 79 inciso a) b) y c) de la LIG. Son rentas originadas en:

a) El desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.

b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO III: Sujetos. Deducciones Personales. Exenciones." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 93-139.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.04. EXENCIONES.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 20, 41 LIG. Arts. 34, 38 DR Ley 24.714

DATOS DEL EJERCICIO:

1. OPCIÓN d. Las asignaciones familiares están exentas por disposición de la Ley N° 24.714, que en su artículo 23 establece: "Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes". A pesar de que se verifican los requisitos para que nazca el hecho imponible, y se genere la obligación tributaria, la norma antes mencionada expresamente libera al contribuyente de dicha obligación. Es por eso que las asignaciones familiares se encuentran exentas del gravamen.
2. OPCIÓN c. Para que las rentas percibidas por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República se encuentren exentos del Impuesto a las Ganancias deben cumplirse ambas condiciones. Por un lado, debe tratarse de las remuneraciones percibidas por el desempeño de sus funciones exclusivamente, y no por rentas de otro origen. Por ejemplo, si reciben una renta por el alquiler de un inmueble propio en la República, deben tributar por esa ganancia. Por el otro lado, debe cumplirse la condición de reciprocidad. Por ejemplo, si nuestros diplomáticos en Sudáfrica están exentos del impuesto a las ganancias allí, entonces los diplomáticos de ese país no tributarán en Argentina por las remuneraciones percibidas por el desempeño de sus funciones en la embajada. En cambio, si los diplomáticos argentinos en Sudáfrica no están exentos, las rentas de los diplomáticos sudafricanos en Argentina deberán tributar en nuestro país (Artículo 20 inciso c) de la LIG).
3. OPCIÓN d. Según el artículo 20 inciso d) se exime cualquier suma que reciban los asociados de las cooperativas de consumo. Estas cooperativas tienen como objetivo adquirir artículos de consumo, de uso personal y del hogar, por cuenta de la cooperativa y distribuirlos entre sus asociados. Tanto el retorno como el interés accionario de estas cooperativas se encuentran exentos.
4. OPCIÓN a. Según el artículo 20 inciso i) de la LIG, se eximen del Impuesto a las Ganancias a las indemnizaciones por antigüedad, muerte o incapacidad por enfermedad o accidente, ya que tienen como finalidad resarcir a los beneficiarios de un daño y no responden a una prestación de servicios.
En cambio, aquellas rentas que tienen la misma naturaleza del sueldo, como son el SAC, la integración del mes de despido, y la indemnización por falta de preaviso, no se encuentran exentos del tributo. Esto se encuentra expresamente aclarado en el 3er párrafo del inciso i) del artículo 20 de la LIG.
5. OPCIÓN b. Según el artículo 20 inciso o) de la LIG, se exime del impuesto al valor locativo de la casa habitación, cuando esta sea ocupada por sus propietarios. Según el artículo 38 del DR, la casa habitación es aquella ocupada por el propietario, destinada a su vivienda permanente.
En cambio el valor locativo de la casa de veraneo se encuentra gravado, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 inciso f) de la LIG.



6. OPCIÓN d. Según el artículo 20 inciso m) de la LIG, las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física se encontrarán exentas del tributo, siempre que cumplan los siguientes requisitos: que no persigan fines de lucro, que no exploten o autoricen juegos de azar, y que las actividades que se desarrollan con carácter deportivo prevalezcan sobre las actividades sociales. Además, el artículo 34 del DR establece que las asociaciones deportivas deben solicitar ante el Fisco el reconocimiento de la exención.

Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO III: Sujetos. Deducciones Personales. Exenciones." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 93-139.

